

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 980

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO- EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RAD. 2018-0039400
DTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON

En atención a que el día 23 de mayo de 2022, se llevará a cabo diligencia de remate en el proceso de la referencia, el Despacho, a fin de determinar el valor exacto de la deuda, ordenará realizar la liquidación del crédito, en la que se deberá incluir el valor de las costas procesales ya aprobadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia, así:

CAPITAL : \$ 12.000.000,00

Liquidación a 9-jun-2021 \$ 23.142.280,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 12.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-jun-2021	30-jun-2021	21	1,93	\$	162.120,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	239.320,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	240.560,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	231.600,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	238.080,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	232.800,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	243.040,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	245.520,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	228.480,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	255.440,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	254.400,00
01-may-2022	23-may-2022	23	2,18	\$	200.560,00

Sub-Total \$ 25.914.200,00

MAS EL VALOR COSTAS \$ 720.000,00

TOTAL \$ 26.634.200,00

PROCESO- EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RAD. 2018-0039400
DTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON

**TOTAL: VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL
DOSCIENTOS PESOS (\$26.634.200)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c55f38004274206d1745bdbc6c813f9537251191669809f6beb9affa5a8739**

Documento generado en 16/05/2022 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0009300
DTE: PABLO ANDRES BRAVO CORTES - Cesionario-FANNOR ANDRES GUERRERO
DDO: ZENAIDA MALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 982

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0009300
DTE: PABLO ANDRES BRAVO CORTES- Cesionario-FANNOR ANDRES GUERRERO
DDO: ZENAIDA MALES

En atención a que el día 26 de mayo de 2022, se llevará a cabo diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado, el Despacho, a fin de determinar el valor exacto de la deuda, ordenará realizar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia, así:

CAPITAL : \$ 10.000.000,00

Liquidación a 6-ago-2020 \$ 16.718.466,67

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-ago-2020	31-ago-2020	25	2,04	\$	170.000,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	205.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	208.733,33
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	200.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	202.533,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	200.466,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	183.866,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	201.500,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	194.000,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	199.433,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	193.000,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	199.433,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	200.466,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	193.000,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	198.400,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	194.000,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	202.533,33
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	204.600,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	190.400,00

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0009300
DTE: PABLO ANDRES BRAVO CORTES - Cesionario-FANNOR ANDRES GUERRERO
DDO: ZENaida MALES

01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	212.866,67
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	212.000,00
01-may-2022	26-may-2022	26	2,18	\$	188.933,33
			Sub-Total	\$	21.073.633,33
			TOTAL	\$	21.073.633,33

TOTAL: VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$21.073.633,33)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115e4cd246be745f70c58437b9a666d36ea46d3d54bd11ee0adc74cd104e5c45**

Documento generado en 16/05/2022 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00158-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do GRACIA MILENA QUINTERO SALAZAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00158-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do GRACIA MILENA QUINTERO SALAZAR.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Cuarto** de la parte resolutive de la Sentencia N° 013 del 5 de mayo de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.883.000.00
NOTIFICACIONES	\$139.500.00
TOTAL	\$2.022.500.00

**TOTAL: DOS MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE
(\$2.022.500.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00158-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do GRACIA MILENA QUINTERO SALAZAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 967

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00158-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ.
D/do GRACIA MILENA QUINTERO SALAZAR.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33845be86c928662cce702cedac896e5ca790b2211e9dc5590459e9aad7e76d8**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00195-00
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO.
D/do. ASTRID MAGALY TULANDE RAMIREZ.
MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00195-00
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO.
D/do. ASTRID MAGALY TULANDE RAMIREZ.
MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 657 del 31 de marzo de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$550.000.00
NOTIFICACIONES	\$22.500.00
TOTAL	\$572.500.00

**TOTAL: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUNIENTOS PESOS M/CTE
(\$572.500.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio Nacional

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00195-00
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO.
D/do. ASTRID MAGALY TULANDE RAMIREZ.
MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 984

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00195-00
D/te. MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO.
D/do. ASTRID MAGALY TULANDE RAMIREZ.
MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00215-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA".
D/do. HERMINIA VIDAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00215-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA".
D/do. HERMINIA VIDAL.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 658 del 31 de marzo del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$300.000.00

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00215-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA".
D/do. HERMINIA VIDAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 985

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00215-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA".
D/do. HERMINIA VIDAL.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d36c291ecff6473af345284542ff8a3180afb20ee75d744911e25eff0656a**
Documento generado en 16/05/2022 01:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00244-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
D/do. SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00244-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
D/do. SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 716 del 7 de abril de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$247.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$247.000.00

TOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00244-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
D/do. SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 987

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00244-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
D/do. SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b802f8f8e23b1a5ca32397086da177ec7dc07a458ea3cc03a08be1b1a0372d9**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00318-00
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. HUGO REINALDO GARCIA SALAZAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00318-00
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. HUGO REINALDO GARCIA SALAZAR.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 778 del 21 de abril de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.150.000.00
NOTIFICACIONES	\$40.000.00
TOTAL	\$1.190.000.00

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.190.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00318-00
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. HUGO REINALDO GARCIA SALAZAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 991

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00318-00
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. HUGO REINALDO GARCIA SALAZAR.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fd992480d29f8aa9ee2cc2fc981c5ddd94667fb9ab6114e653d5ac7d7532d0**
Documento generado en 16/05/2022 01:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00352-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
D/do. PEDRO FELIPE NARVAEZ CAMAYO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00352-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
D/do. PEDRO FELIPE NARVAEZ CAMAYO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 659 del 31 de marzo de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$260.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$260.000.00

TOTAL: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00352-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
D/do. PEDRO FELIPE NARVAEZ CAMAYO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 986

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00352-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.
D/do. PEDRO FELIPE NARVAEZ CAMAYO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a1e0b6d5f08ccb3db8747ad55eb3c4e1caa50cef7be2888dee10beb17659b**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00013-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do LUZ MYRIAM CHASOY LOPEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00013-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do LUZ MYRIAM CHASOY LOPEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del auto N°. 780 del 21 de abril del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.963.000.00
NOTIFICACIONES	\$8.000.00
TOTAL	\$1.971.000.00

**TOTAL: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE
(\$1.971.000.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00013-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do LUZ MYRIAM CHASOY LOPEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 971

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00013-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
D/do LUZ MYRIAM CHASOY LOPEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fc0d3ad922e0272a29bf11fab98803b119985e8a4f4913b090b0ab10474740**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00017-00
D/te. AFIANZAFONDOS S.A.S.
D/do YAFETH VLADIMIR TOSE GIRON.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00017-00
D/te. AFIANZAFONDOS S.A.S.
D/do YAFETH VLADIMIR TOSE GIRON.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del auto N° 782 del 21 de abril del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$241.000.00
NOTIFICACIONES	\$32.000.00
TOTAL	\$273.000.00

TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$273.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00017-00
D/te. AFIANZAFONDOS S.A.S.
D/do YAFETH VLADIMIR TOSE GIRON.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 972

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00017-00
D/te. AFIANZAFONDOS S.A.S.
D/do YAFETH VLADIMIR TOSE GIRON.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a0a07e97987d49160322ea1094410c03b8f2216a254ca7d7c95f57f44388aa**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00036-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
D/do JAIBER BELALCAZAR ROJAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00036-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
D/do JAIBER BELALCAZAR ROJAS.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del auto N° 661 del 31 de marzo del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000.00
NOTIFICACIONES	\$70.000.00
TOTAL	\$770.000.00

TOTAL: SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$770.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00036-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
D/do JAIBER BELALCAZAR ROJAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 973

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00036-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
D/do JAIBER BELALCAZAR ROJAS.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c18497233ba481efba28895def7798af508d2e2cd1858b23d3dc5d4c9668f0**

Documento generado en 16/05/2022 01:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00082-00
D/te. BELSY YAZMIN TOMBE VALENCIA.
D/do. HECTOR EDUARDO SEMANATE PIAMBA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00082-00
D/te. BELSY YAZMIN TOMBE VALENCIA.
D/do. HECTOR EDUARDO SEMANATE PIAMBA.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 783 del 21 de abril del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$390.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$390.000.00

TOTAL: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00082-00
D/te. BELSY YAZMIN TOMBE VALENCIA.
D/do. HECTOR EDUARDO SEMANATE PIAMBA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 974

Popayán. dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00082-00
D/te. BELSY YAZMIN TOMBE VALENCIA.
D/do. HECTOR EDUARDO SEMANATE PIAMBA.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f27945ddd459644a6f8d0e144c22a75a57679478cf52de991353c5cc62cd535**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00085-00
D/te. ALDEMAR DELGADO ENRÍQUEZ.
D/do. JOSÉ LUCIANO CHOCUÉ LULIGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 976

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00085-00
D/te. ALDEMAR DELGADO ENRÍQUEZ.
D/do. JOSÉ LUCIANO CHOCUÉ LULIGO.

El apoderado del ejecutante el día 3 de mayo de 2022, allega memorial donde refiere que hace un pronunciamiento sobre el auto 796 del 25 de abril de 2022, para solicitar se reconsidere la decisión contenida en tal providencia.

Al respecto, se interpreta que se intenta interponer un recurso, que sería la vía para modificar la decisión ya adoptada por este despacho. El recurso se allega por fuera del término de ejecutoria, regulado en el art. 302 del CGP, es decir después de los 3 días de notificado por estado el auto 796 del 25 de abril de 2022.

Y por otra parte, el auto 796 del 25 de abril de 2022, no es susceptible de recurso alguno, a la luz del inciso 4 del art. 318 del CGP.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente la petición radicada por la parte ejecutante, el 3 de mayo de 2022, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeca217171e14c7061020e4a1a0127da1874309db62ac1259062032fd1a4020**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00085-00
D/te. ALDEMAR DELGADO ENRÍQUEZ.
D/do. JOSÉ LUCIANO CHOCUÉ LULIGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00085-00
D/te. ALDEMAR DELGADO ENRÍQUEZ.
D/do. JOSÉ LUCIANO CHOCUÉ LULIGO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Cuarto** de la parte resolutive del Auto N°2893 del 13 de diciembre del 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$207.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$207.000.00

TOTAL: DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$207.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00085-00
D/te. ALDEMAR DELGADO ENRÍQUEZ.
D/do. JOSÉ LUCIANO CHOCUÉ LULIGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 975

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00085-00
D/te. ALDEMAR DELGADO ENRÍQUEZ.
D/do. JOSÉ LUCIANO CHOCUÉ LULIGO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e53450737e22a062b9611fef4ac6a58974300a04a90b6d2c8df3d746c60fb5c**
Documento generado en 16/05/2022 01:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo -Garantía Real No. 2021-00265-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.
D/do. JESUS EDUARDO FERNANDEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo -Garantía Real No. 2021-00265-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.
D/do. JESUS EDUARDO FERNANDEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 786 del 21 de abril del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$157.000.00
NOTIFICACIONES	\$54.100.00
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	\$38.000.00
TOTAL	\$249.100.00

**TOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE
(\$249.100.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo -Garantía Real No. 2021-00265-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.
D/do. JESUS EDUARDO FERNANDEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 977

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo -Garantía Real No. 2021-00265-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.
D/do. JESUS EDUARDO FERNANDEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4427e943dc6ea855e8c0575fb2a0ec4bf3ddf4a85d0a18cd484b778ec5f6c1f7**
Documento generado en 16/05/2022 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00270-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación.
D/do. ARLEY SUAREZ PALECHOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00270-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación
D/do. ARLEY SUAREZ PALECHOR.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 669 del 4 de abril del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$360.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$360.000.00

TOTAL: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00270-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación.
D/do. ARLEY SUAREZ PALECHOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 978

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00270-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S en liquidación.
D/do. ARLEY SUAREZ PALECHOR.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b33d85b63c045ce40080490a51114ccb5be4eece07e2b9da5d80a88b354d8a**
Documento generado en 16/05/2022 01:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00362-00
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. ARTEMO GARCIA ROMAN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00362-00
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. ARTEMO GARCIA ROMAN.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 670 del 4 de abril del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.220.000.00
NOTIFICACIONES	\$30.000.00
TOTAL	\$1.250.000.00

**TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE
(\$1.250.000.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00362-00
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. ARTEMO GARCIA ROMAN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 979

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00362-00
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. ARTEMO GARCIA ROMAN.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f78253adb39edf5460abf2e1a19f7e698ba773a9896f3d5e31c41e8ed9f6b8**
Documento generado en 16/05/2022 01:52:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00436-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA.
D/do. FERMIN SALAZAR SALAZAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00436-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA.
D/do. FERMIN SALAZAR SALAZAR.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 673 del 4 de abril del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$370.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$370.000.00

TOTAL: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00436-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA.
D/do. FERMIN SALAZAR SALAZAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 983

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00436-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-CODELCAUCA.
D/do. FERMIN SALAZAR SALAZAR.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9291c30632e17443ff4bfad34e6b3a8b87c552f63024dd9e63e67293a07c8**
Documento generado en 16/05/2022 01:52:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00098-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con NIT: 890300279-4,
D/do. LUIS ONEIBER YANTEN CAICEDO, identificado con cédula No. 1.059.906.581

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 960

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00098-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con NIT: 890300279-4,
D/do. LUIS ONEIBER YANTEN CAICEDO, identificado con cédula No. 1.059.906.581.

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El **BANCO DE OCCIDENTE** persona jurídica identificada con Nit. 890300279-4, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **LUIS ONEIBER YANTEN CAICEDO**, identificado con cédula No. 1.059.906.581.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré sin número por valor de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$18.968.907) MCTE**, obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE y a cargo de LUIS ONEIBER YANTEN CAICEDO.

De otra parte, se reconocerá como dependiente judicial en los términos solicitados a **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH Y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA**. No se reconocerá como tal a ANA LUISA GUERRERO ACOSTA porque no se acredita su calidad de estudiante de derecho o abogada.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE persona jurídica identificada con Nit. 890300279-4, en contra de LUIS ONEIBER YANTEN CAICEDO, identificado con cédula No. 1.059.906.581, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$18.968.907) MCTE**, por concepto de capital, más los intereses de mora, liquidados a partir del día 25 de agosto de 2021, a la tasa máxima

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 3- 31 Segundo Piso – Palacio Nacional

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00098-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con NIT: 890300279-4,
D/do. LUIS ONEIBER YANTEN CAICEDO, identificado con cédula No. 1.059.906.581

permitida por la ley y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: TENER como dependientes judiciales a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, y T.P. No. 227.294 del C.S. de la J; MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 y T.P. No. 324.315 del C.S. de la J. No se reconoce como tal a ANA LUISA GUERRERO ACOSTA porque no se acredita su calidad de estudiante de derecho o abogada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20549e3e1dc4850ce3873a684399fc9ef118bce333ab683023060cc3c847307**

Documento generado en 16/05/2022 02:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00102-00
D/te.: ALBA NELCY RUANO BOLAÑOS, identificada con cédula No. 27.219.366
D/do: INDIRA ARABEYE VALENCIA, identificada con cédula No. 43.556.960

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 962

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00102-00
D/te.: ALBA NELCY RUANO BOLAÑOS, identificada con cédula No. 27.219.366
D/do: INDIRA ARABEYE VALENCIA, identificada con cédula No. 43.556.960.

ASUNTO A TRATAR

ALBA NELCY RUANO BOLAÑOS, identificada con cédula No. 27.219.366, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **INDIRA ARABEYE VALENCIA**, identificada con cédula No. 43.556.960.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones no se aporta el canal digital de notificación de las partes, siendo este un requisito contenido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que en su artículo sexto indica: "***Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...***" (resalto fuera de texto), carga que para el caso de la parte demandada deberá cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, de la misma norma, a saber; "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00102-00
D/te.: ALBA NELCY RUANO BOLAÑOS, identificada con cédula No. 27.219.366
D/do: INDIRA ARABEYE VALENCIA, identificada con cédula No. 43.556.960

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por el **ALBA NELCY RUANO BOLAÑOS**, identificada con cédula No. 27.219.366, contra **INDIRA ARABEYE VALENCIA**, identificada con cédula No. 43.556.960.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. AMANDA NUBIA ELVIRA MENDEZ, identificada con C.C. No. 34.541.126 y T.P. No. 132.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb779af0d00d388cb086290e7bb4c71dc8baa2a7cf6b6f5169616d0f517f5a61**
Documento generado en 16/05/2022 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00044-00
Dte. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., identificada con Nit. 830.089.536-6
Ddo. LUZ ELENA GUZMAN SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.282.301.

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede, manifestó que retira la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 963

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2021, se autorizará el retiro.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se habían decretado medidas cautelares, no es necesario pronunciamiento frente al tema.

Conforme a lo antes expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda; debido a que la demanda se presentó de manera virtual no se ordenará hacer entrega de anexos y el traslado al peticionario.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0841db6ca99233ec1b9588c68399bf69f1408d287121e448fcaad77aa6858b3b**

Documento generado en 16/05/2022 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 990

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la solicitud de la referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 28, 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

ASUNTO A TRATAR:

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el expediente contentivo de solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, tramitada a través de su representante por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI, siendo convocado a HUMBERTO SOTO, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En la solicitud de la referencia se solicita se convoque al señor HUMBERTO SOTO, para que absuelva un interrogatorio anticipado de parte, a fin de obtener una confesión que constituya prueba respecto a un título valor, ahora bien, en aras de determinar si este Despacho es el competente para tramitar la solicitud, se trae a colación el artículo 18, numeral 7 del Código General del Proceso, a saber;

“Artículo 18: COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA (...) 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”.

Así las cosas, de la redacción del artículo se extrae claramente que el estatuto procesal le asignó a los Jueces Civiles Municipales a prevención con los Jueces Civiles del Circuito la competencia para conocer la solicitud que nos ocupa, en consecuencia, este

Ref. Solicitud de Prueba Anticipada Rad: 2022-00063-00
S/te. ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI
S/do. HUMBERTO SOTO

Despacho no es el competente para tramitar el asunto de la referencia y se dispondrá la remisión de la presente demanda para su conocimiento, al juez competente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán - Oficina de Reparto.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
Correo Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **9ede93a3b4ae903bf93c719cd26ebaf62edbf6664bbabbcaa7afe9dc0affd5b**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00097-00
D/te.: NUEVO COMERCIAL CAUCA S.A.S., identificado con NIT. 900464678-9
D/dos: LADY MARCELA VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula No. 1.061.762.872 y JHONY ALEXANDER GETIAL VITONAZ, identificado con cédula No. 1.060.877.107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 958

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00097-00
D/te.: NUEVO COMERCIAL CAUCA S.A.S., identificado con NIT. 900464678-9
D/dos: LADY MARCELA VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula No. 1.061.762.872 y JHONY ALEXANDER GETIAL VITONAZ, identificado con cédula No. 1.060.877.107

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

NUEVO COMERCIAL CAUCA S.A.S., identificado con NIT. 900464678-9, presentó a través de endosatario en procuración demanda Ejecutiva Singular, en contra de **LADY MARCELA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula No. 1.061.762.872 y **JHONY ALEXANDER GETIAL VITONAZ**, identificado con cédula No. 1.060.877.107.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un pagaré con un valor pendiente de pago de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS, (\$1.726.000.) MCTE**. Obligación a favor de **NUEVO COMERCIAL CAUCA S.A.S.**, identificado con NIT. 900464678-9 y a cargo de **LADY MARCELA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula No. 1.061.762.872 y **JHONY ALEXANDER GETIAL VITONAZ**, identificado con cédula No. 1.060.877.107.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NUEVO COMERCIAL CAUCA S.A.S.**, identificado con NIT. 900464678-9, y en contra de **LADY MARCELA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula No. 1.061.762.872 y **JHONY ALEXANDER GETIAL VITONAZ**, identificado con cédula No. 1.060.877.107, por las siguientes sumas de dinero:

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00097-00
D/te.: NUEVO COMERCIAL CAUCA S.A.S., identificado con NIT. 900464678-9
D/dos: LADY MARCELA VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula No. 1.061.762.872 y JHONY ALEXANDER GETIAL VITONAZ, identificado con cédula No. 1.060.877.107

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000) MCTE**, por concepto de saldo de capital de la cuota vencida el 7 de octubre de 2021.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$457.780) MCTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el 7 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 8 de noviembre de 2021, y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

2.1. Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 29.220)**, causados desde el 7 de octubre de 2021 hasta el 7 de noviembre del 2021.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$467.520) MCTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el 7 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 8 de diciembre de 2021, y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

3.1. Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$19.480)¹**, causados desde el 7 de noviembre de 2021 hasta el 7 de diciembre del 2021.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$477.260) MCTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el 7 de enero de 2022, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 8 de enero de 2022, y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

4.1. Por concepto de INTERESES DE PLAZO, la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.740)**, causados desde el 7 de diciembre de 2021 hasta el 7 de enero del 2022.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir

¹ Valor que se extrae de la tabla de amortización.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00097-00
D/te.: NUEVO COMERCIAL CAUCA S.A.S., identificado con NIT. 900464678-9
D/dos: LADY MARCELA VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula No. 1.061.762.872 y JHONY
ALEXANDER GETIAL VITONAZ, identificado con cédula No. 1.060.877.107

al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual,
de ser necesario.

TERCERO: TENER como endosatario en procuración al abogado **CARLOS JEHOVI
MUÑOZ GARCÍA**, identificado con cédula N° 1.061.737.118 y T.P. N° 261.374 del C. S.
J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f2bfc631ceab1b0a50bd524b6daf4d7b0a644dc15706dad484fb5a44b5309**

Documento generado en 16/05/2022 02:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00128-00
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: CRISTIAN ANDRES BRAVO BOLAÑOS

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede, manifestó que retira la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 988

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda; debido a que la demanda se presentó de manera virtual no se ordenará hacer entrega de anexos y el traslado a la peticionaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo, previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

¹ ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0fc3c82109a667ef2a967b311966afbfe46ef72cedf6ed3ba6589c3e978fd**
Documento generado en 16/05/2022 01:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00133-00
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT:
900680529-5
D/do.: RICARDO RESTREPO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.697.311



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 964

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00133-00
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5
D/do.: RICARDO RESTREPO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.697.311.

ASUNTO A TRATAR

La EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de RICARDO RESTREPO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.697.311.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- La apoderada, no anexa el certificado de existencia y representación de su poderdante, siendo este un requisito contenido en el artículo 84 del Código General del Proceso "ANEXOS DE LA DEMANDA", que en su numeral 2 establece "*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*", teniendo en cuenta que la parte demandante es una persona jurídica, este requisito es de estricto cumplimiento, y se deberá aportar con fecha reciente a la presentación de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS** en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5, en contra de **RICARDO RESTREPO PLAZA**, identificado con cédula

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00133-00

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT:
900680529-5

D/do.: RICARDO RESTREPO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.697.311
de ciudadanía N° 1.061.697.311.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ce09ee8d9b676779f53f05c08b1853ad77d8e7a7537e8fc27199ec0d258fb4**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 969

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Monitorio No. 2022– 00134– 00
D/te: ROBIN BURBANO QUINTERO, identificado con la cédula N° 10.566.962.
D/do: JUAN MANUEL SILVA ROJAS, identificado con C.C. N° 10.290.659

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda monitoria de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se desprende que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones no se señala un correo electrónico para la notificación de la parte demandada, requisito contenido en el artículo 6 Decreto 806 de 2020 , a saber; *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión., requisito que debe estar en concordancia con el inciso 2 del art. 8 del mismo Decreto, que dice: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, por lo que este Despacho solicita se cumpla a cabalidad con la carga anterior.*
- La parte demandante debe acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6º, inciso 4to del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que señala: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de*

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

subsanción. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Así, además se debe acreditar el envío de la subsanción.

- Se refiere en los hechos de la demanda, que el demandante le entregó al demandado \$700.000, pero con las pretensiones busca el reintegro de \$900.000; se debe explicar y probar a qué corresponden los \$200.000 de más, que exceden los \$700.000, que dice fueron entregados.
- El poder especial debe quedar determinado de tal manera que la labor encomendada no se pueda confundir, con otra; en el poder allegado se faculta para instaurar proceso monitorio, pero no explica a razón de qué.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Monitoria incoada por ROBIN BURBANO QUINTERO, identificado con la cédula N° 10.566.962, contra JUAN MANUEL SILVA ROJAS, identificado con la cédula N° 10.290.659, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e5f9c1752fa3cee131cf885f08db31d49f65cb6e973d1a023df0b52310c131**

Documento generado en 16/05/2022 01:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00138-00
Dte.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Ddo.: SANDRA PATRICIA NAVIA COY Y OTRA

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede, manifestó que retira la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 989

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda; debido a que la demanda se presentó de manera virtual no se ordenará hacer entrega de anexos y el traslado a la peticionaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo, previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

¹ ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e596907a071730bf8f002a73f1d28ea36e354808fd3def444819b31895831fe0**

Documento generado en 16/05/2022 01:54:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 19001-41-89-001-2022-00148-00
D/te. JHON ALEX CABRERA CRIOLLO y OTROS.
D/do. RAFAEL FERNANDEZ RIVERA y OTROS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 970

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 19001-41-89-001-2022-00148-00
D/te. JHON ALEX CABRERA CRIOLLO y OTROS.
D/do. RAFAEL FERNANDEZ RIVERA y OTROS.

CUESTIÓN PREVIA

Este despacho deja constancia, que pese a que el acta de reparto a esta dependencia, consta que se hizo el 19 de enero de 2022; la Oficina Judicial, remite el expediente al correo del despacho el día 9 de mayo de 2022.

ASUNTO A TRATAR

En atención a que el asunto citado en la referencia, fue remitido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en virtud del impedimento declarado por la titular de ese Despacho, se aceptará el mismo y se avocará el conocimiento del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

ACEPTAR el impedimento decretado por la JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. En consecuencia, este Despacho, avoca el conocimiento del proceso.

Una vez enteradas las partes de esta decisión, con la notificación por estado, pasar a despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08939379724ccf885789c07df827cf9780465cf23a4979c28f7a46606413c5c**
Documento generado en 16/05/2022 01:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**